BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

ANO VI. — NÚM. 1847 | **Buenos Aires, viérnes 20 de Octubre de 1899** | DIRECCIÓN: Sección de Publicaciones del Ministerio de Justicia é I. Pública

Art. 4° Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—(*Acuerdo de 2 de Mayo de 1893 sobre creación del Boletin Oficial*).

SUMARIO

MINISTERIO DE HACIENDA

Iniciación de un juicio contra un ex-empleado de la Aduana de La Plata.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1899.

Existiendo presunciones de que el ex-empleado de la Aduana de La Plata, Don Pedro R. Funes, ha cometido el delito de retención indebida de fondos,

SE RESUELVE:

Pase al Sr. Procurador Fiscal de la Sección Buenos Aires, para que inicie el juicio criminal correspondiente.

JOSÉ Mª. ROSA.

Iniciación de un juicio contra un ex-empleado de la Aduana de La Plata.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1899.

Resultando de lo actuado que el ex-empleado de la Aduana de La Plata, Don Pedro R. Funes, no hizo ingresar á rentas ($ 60 m/n.), sesenta pesos moneda nacional, importe de una patente que percibió, ni se ha presentado no obstante habérsele citado por edictos,

SE RESUELVE:

Pase al Señor Procurador Fiscal de la Sección Buenos Aires, para que inicie las acciones del caso, á fin de obtener el reintegro de la suma adeudada.

JOSÉ Mª ROSA.

Iniciación de un juicio contra un ex-Cobrador Fiscal.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1899.

Resultando de lo actuado que el ex-Cobrador Fiscal D. Ireneo Pividad, es deudor al Fisco por la suma de $ 16.087 m/n, y que á pesar de las intimaciones hechas por la Contaduría General á este Señor y á su fiador Don J. B. Roland, ni uno ni otro se han presentado á efectuar el reintegro de la suma detentada,

SE RESUELVE:

Pase al Señor Procurador Fiscal de la Capital, para que inicie las acciones del caso, hasta obtener el reintegro de dicha suma.

JOSÉ Mª. ROSA.

Iniciación de un juicio contra un ex-Cobrador Fiscal.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1899.

Existiendo presunciones de que el ex-Cobrador Fiscal Don Ireneo Pividad, ha cometido el delito de retención indebida de $ 16.087 m/n, importe de la diferencia que arroja su cuenta,

SE RESUELVE:

Pase al Señor Procurador Fiscal de la Capital, para que inicie el juicio criminal correspondiente.

JOSÉ Mª. ROSA.

Iniciación de un juicio contra el ex-Expendedor de sellos de Resistencia.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1899.

Resultando de lo actuado, que Don Enrique Cuevas abandonó su puesto de expendedor de sellos en Resistencia, dejando un déficit de ($ 1484,10 m/n), como saldo de su cuenta de papel sellado,

SE RESUELVE:

Pase al Señor Procurador Fiscal del Chaco, para que inicie las acciones del caso, á fin de obtener el reintegro de esa suma.

JOSÉ Mª ROSA.

Iniciación de un juicio contra el ex-Expendedor de sellos de Resistencia.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1899.

Existiendo presunciones de que el ex-Expendedor de sellos en Resistencia, Don Enrique Cuevas, que abandonó el puesto, dejando un déficit de $ 1484,10 m/n, ha cometido el delito de malversación de fondos,

SE RESUELVE:

Pase al Señor Procurador Fiscal respectivo, para que inicie el juicio criminal correspondiente.

JOSÉ Mª. ROSA.

MINISTERIO DE GUERRA

Reglamento interno de la Intendencia General de Guerra, y decreto aprobatorio.

INTENDENCIA DE GUERRA

REGLAMENTO INTERNO

Del Intendente General

Art. 1° El Intendente General es el Jefe Superior de la repartición y ejerce sus funciones con arreglo á la ley de creación de la Intendencia y la reglamentación general, dictada por el Poder Ejecutivo, debiendo, todas sus resoluciones, ser refrendadas por el Secretario ó el empleado que sustituya á este.

Art. 2° Asiste diariamente á su despacho y recibe los partes diarios y mensuales del movimiento habido en cada oficina y eleva, con conocimiento de la Comisión, los informes mensuales y anuales del movimiento general, al Ministerio de la Guerra.

Art. 3° Fija las horas de oficina generales y extraordinarias, que el servicio puede requerir, pudiendo también remover á los empleados, de una á otra oficina y encargarles comisiones especiales, en cualquier punto de la República.

Art. 4° Nombra el personal subalterno necesario, capataces, peones, etc., de talleres y propone á la Comisión los empleados que deban ocupar los puestos vacantes, para solicitar su nombramiento del Poder Ejecutivo.

Art. 5° Concede licencia hasta el término de diez días.

Por más de diez días, las licencias serán concedidas por la Superioridad.

Art. 6° Impone las penas que el Código y reglamentos autorizan.

Art. 7° Dispone la distribución de fondos, vestuario, equipo, víveres, etc., á los cuerpos y reparticiones militares, de acuerdo con las instrucciones que reciba del Ministro de Guerra.

Art. 8° Formula el presupuesto de gastos, sometiéndolo á la comisión administrativa antes de ser elevado á la Superioridad.

Art. 9° Verifica directamente toda compra, según lo establecido en el art. 10 del decreto reglamentario.

Art. 10. Solicita, en tiempo, la autorización superior para la adquisición que fuere necesario verificar, formula los pliegos de condiciones que se someten al Ministerio, para las licitaciones públicas ó concurso de precios, previa sanción de la Comisión, y suscribe los contratos de las compras, debidamente autorizado.

Art. 11. En los casos no previstos en estas disposiciones, tiene la facultad de adoptar directamente cualquier medida, dando cuenta á la Comisión, en su primera reunión.

De los Vocales

Art. 12. Los Vocales desempeñan las funciones que la ley y reglamento general les impone, se reunirán en comisión dos veces por semana, bajo la presidencia del Intendente General, y cuando este lo requiera ó lo pidan dos Vocales.

Art. 13. Propondrán las medidas que crean convenientes al mejor servicio, así como las reformas, en el órden administrativo, que la práctica les sugiera.

Art. 14. En las sesiones procederán de acuerdo con las prescripciones del Reglamento General.

Art. 15. Las resoluciones de la comisión podrán ser reconsideradas en la sesión próxima á aquellas en que fueron tomadas, previa moción del Intendente ó de dos Vocales.

Art. 16. Anualmente se practicará, con intervención de dos vocales, designados por el Intrndente, un inventario de las existencias de almacenes.

Art, 17. Las objeciones á las resoluciones del Intendente, tendrán que ser sancionadas por tres cuartas partes de los Vocales.

Del Secretario y Pro-secretario

Art. 18. El secretario depende directa-

mente del Intendente, y refrenda sus actos. Prepara además, la correspondencia postal y telegráfica.

Art. 19. Asiste á las sesiones de la Comisión, prepara los asuntos que esta deba tratar, haciendo un extracto de cada una, previa consulta con el Intendente y redacta las actas de sesiones.

Art. 20. Redacta los contratos, haciéndolos copiar en un libro especial, así como los que se escrituren ante el Escribano Mayor de Gobierno.

Art. 21. Tiene á su cargo la biblioteca, cuidando que no falten en ella las leyes y decretos nacionales y las memorias del Ministerio de Guerra.

Art. 22. Prepara con anticipación debida, las planillas de todo lo que corresponde proveer á los cuerpos é institutos militares, para que se efectúe la provisión directamente sin esperar los pedidos, y puedan hacerse las adquisiciones con la anticipación debida; firma los autos de liquidación y es responsable de que estos se hagan con sujeción á las leyes y decretos especiales, recibe las propuestas cerradas y las muestras que guardará selladas en la caja, hasta el día en que se abran en presencia de la Comisión.

Art. 23. Recibirá diariamente los partes de todas las reparticiones y se los comunicará al Intendente. Durante la ausencia del Intendente, abrirá los telegramas y preparará su contestación.

Art. 24. Firma todas la diligencias de trámite interno y llevará los asuntos á la resolución definitiva del Intendente, despues de producidos todos los informes.

Art. 25. La secretaria quedará dividida en dos secciones; la primera es la que atiende los suministros al Ejército, y la segunda es la que se ocupa de las adquisiciones, cuenta etc, y llevará los siguientes libros: Libros de entradas, de salidas, de órdenes. copiadores de notas, de cargo por equipo, de vestuario, etc, de presupuesto, de órdenes de compras.

Art. 26. El Pro-secretario reemplaza en todos los actos, al secretario durante su ausencia y dirige la división y ejecuta los trabajos que se encomienden el Secretario.

Art. 27. Cuando la secretaría estuviese desempeñada por un militar de graduación subalterna, las órdenes serán trasmitidas, á los de mayor graduación, invocando el nombre del Intendente.

Contador General

Art. 28. Tiene bajo su dirección la contabilidad de la administración, que será llevada por partida doble, de acuerdo con lo establecido por la ley de contabilidad y disposiciones vigentes.

Art. 29. Interviene en todo ingreso y egreso de fondos y valores de la tesorería, como tambien en todas las entradas y salidas de los almacenes y talleres y á los efectos de un control eficaz, tiene ámplia intervención en todas las oficinas de la repartición.

Art. 30. Es directamente responsable de toda salida de fondos ó especies que se efectúe con su intervención, sin que medie órden escrita del Intendente General, como también de aquellos en que interviniere sin que conste el antecedente escrito que autoriza el gasto ó en cuya liquidación se hubiesen omitido los requisitos exigidos por las leyes y disposiciones vigentes.

Art. 31. Formulará los pedidos de fondos para atender á los gastos que ocasionen los servicios confiados á la repartición, informará sobre todos los gastos que deban efectuarse, liquidando las cuentas y espedientes que de ellos resultaren, cuidando que antes de procederse á la liquidación respectiva, se hayan cumplido los requisitos exigidos por las leyes y disposiciones vigentes.

Art. 32. El Sub-Contador lo reemplaza en caso de ausencia ó acefalía y es encargado de la teneduría de libros y de vigilar que las operaciones que se anoten en los libros, se encuentren documentadas, de conformidad con las reglas correspondientes, como también que ellas se practiquen con arreglo á las disposiciones del plan de contabilidad, á que deberán sujetarse las operaciones de la repartición.

Tesorero

Art. 33. Tiene bajo su exclusiva responsabilidad los fondos, títulos y demás documentos que representen valor que reciba la Intendencia, y sus atribuciones y deberes son:

a) Recibir los fondos de la Tesorería General de la Nación ó que por cualquier otro concepto deban ingresar en la caja de la Intendencia, en virtud de órden escrita del Intendente General, y previa intervención de la Contaduría, otorgando los recibos correspondientes.

b) Proceder al abono de las cuentas y expedientes que ordene el Intendente General, previa intervención de la Contaduría, debiendo constatar que toda persona que se presente á cobrar el importe de un documento, sea á la que legitimamente le corresponde cobrar, siendo responsable de toda cantidad que se abone indebidamente, por falsificación de firma ó cualquier otra causa.

c) Llevar un libro de caja en el que dejará constancia de toda entrada y salida de fondos, títulos ó documentos que representen valor, indicando en cada caso explicitamente, el concepto, expediente ú órden en virtud del cual se haya efectuado la operación y el que diariamente deberá ser balanceado.

d) Llevar un libro de firmas y en el que hará que toda persona que tenga relaciones con la Intendencia, registre la suya

e) Cuando hubiere de efectuar un pago por poder, deberá comprobar siempre, si él ha sido previamente registrado, como también si la firma es auténtica: si no hubiese constancia de ella podrá realizar el pago con la autentificación de una persona conocida de responsabilidad, si se trata de particulares, y de jefes ú oficiales del Ejército, si se trata de haberes de individuos de tropa.

f) Pasar á la Contaduría diariamente una planilla demostrativa del movimiento de fondos, acompañando todos los documentos que justifiquen las operaciones realizadas.

g) Depositar en el Banco de la Nación Argentina, de acuerdo con lo determinado por la ley y á la órden de la Intendencia de Guerra, todos los fondos que recibiere, por cualquier concepto que sea, limitándose á tener en caja los estrictamente necesarios, para atender á las necesidades del servicio y llevar un libro especial, para la cuenta corriente, en el que anotará todas las operaciones inmediatamente que se hayan efectuado.

h) Llevar un libro indice donde anotará todos los expedientes con decreto de pago, y otro en el que se especifique el importe á que ascienden los recibos y de los que se hayan abonado y el de los que queden en su poder, como también un libro especial en el que se anotarán todas las órdenes que se decreten por los tribunales, cuyo cumplimiento se ordena por quien corresponda, haciendo constar las sumas que cada uno de ellos se retenga y cuyo importe ingresará en caja con la intervención de la Contaduría.

i) Diariamente, una vez terminadas las operaciones, practicará el arqueo de la caja, el que detalladamente anotará en un libro especial, llevado al efecto, y en el que deberá constar la conformidad de la Contaduría y de la cual con el demostrativo del movimiento de fondo, elevará una copia al Intendente General.

j) Todo cheque que se gire contra la cuenta de la repartición, será firmado por él, intervenido por la Contaduría y visado por el Intendente General. Los recibos que firme, por fondos que reciba de la Tesorería General de la Nación y de otras reparticiones ó particulares, por cualquier concepto, deberán ser intervenidos por la Contaduría y visados por el Intendente General, pudiendo entregar, sin este requisito, los que sean por devoluciones, depósitos de los empleados ó personas que hayan recibido fondos de la repartición, con cargo de rendir cuenta documentada de su inversión.

k) En todo documento, que no pueda ser pagado á su presentación, certificará al pie de él, las razones que para ello existieren.

Art. 34. De acuerdo con las disposisiones vigentes, previa órden del Intendente General ó intervención de la Contaduría, entregará ó remitirá á los habilitados de los cuerpos y reparticiones militares, los fondos y planillas respectivos, para el pago de haberes y gastos.

Art. 35. El pago de los haberes de las pensionistas se verificará invariablemente el 5 de cada mes, debiendo concurrir personalmente las interesadas. Las que por su edad, enfermedad ú otras causas, no pudiesen concurrir, lo justificarán y la Intendencia les remitirá el importe de la pensión á su domicilio.

Art. 36. Los jefes respectivos cuidarán que ellas sean atendidas con las consideraciones debidas y sin hacerles sufrir demoras injustificadas. Cualquier infracción á estas disposiciones, será severamente reprimida.

Art. 37. Al verificar el pago cuidará el jefe de la oficina, que se justifique la identidad de la pensionada, con requisitos exigidos por la ley.

Art. 38. En caso de ausencia ó impedimento, reemplazará al Tesorero en todas sus funciones, el Sub-Tesorero.

Almacenes

Art. 39. El Jefe de los almacenes y el encargado de material sanitario tienen bajo su inmediata dirección y vigilancia, siendo ellos exclusivamente responsables de todas las existencias confiadas á su custodia y cuidarán de todo el material que en sus depósitos exista, se conserve perfectamente clasificado y aislado de toda causa que pueda producir su deterioro ó avería y de que todos los artículos que en ellos ingresen, y por adquisiciones ó devoluciones, estén de acuerdo, en cuanto al número, condición y calidad, con las órdenes recibidas del Intendente General.

Art. 40. No podrán recibir en depósito ni efectuar la entrega de artículo alguno, sin que medie una órden escrita del Intendente General, intervenida por la Contaduría.

Art. 41. Toda adquisición que se efectúe con destino á ello, les será comunicada y en la órden de recibir, especificará el nombre del vendedor, término de la entrega, calidad y cantidad del artículo, remitiéndose las muestras, cuando las hubiere, y el recibo otorgado de conformidad por cada uno de ellos, será un comprobante indispensable para la liquidación de las cuentas respectivas.

Art. 42. Diariamente enviará á la Contaduría una planilla detallada con los documentos correspondientes, de todo el movimiento habido y la que después de verificar su conformidad, devolverá los comprobantes que serán archivados por cada

uno de ellos para la rendición de la cuenta respectiva, de esta planilla deberán elevar una al Intendente General.

Art. 43. Mensualmente practicarán el balance de las existencias que arrojen los libros, remitiendo una copia á la Contaduría y otra al Intendente General.

Art. 44. La entrega de especies en cumplimiento de las órdenes que reciban y que no se hicieren directamente á quienes se ordena, la efectuarán por intermedio de la oficina de transportes, la que la recibirá á bulto cerrado, embalado y asegurado con sello de plomo, sirviendo de comprobante para su descargo el recibo por ellos otorgado.

Art. 45. Las piezas de uniformes y demás especies confeccionadas por el taller, serán recibidas en virtud de órden escrita del Intendente General, con arreglo á los modelos respectivos y de conformidad con el porcentaje establecido.

Art. 46. El enfardelamiento de las piezas de uniforme y demás especies, se efectuará con la intervención de un empleado de la oficina de transportes, embalando en el primer caso, en cada fardo, el número proporcional de piezas de cada una de las tallas que corresponde.

Art. 47. Las cantidades que cada bulto contenga, se harán constar en una tarjeta firmada por los empleados que en ello intervienen y visados por los encargados respectivos, la que se colocará en el interior, cerrándose el bulto con el sello de plomo de cada interventor.

Art. 48. El recibo de conformidad que se expida por piezas y demás especies á favor del taller, les servirá á este para el descargo correspondiente.

Art. 49. Cada vez que reciban una órden para entregar ó remitir artículos, á la cual no pueda cumplirse, por falta de existencia, deberán comunicarlo inmediatamente al Intendente General, para que disponga lo que juzgue mas conveniente.

Art. 50. Llevará un libro de entradas y de salidas y uno de cuentas corrientes para cada especie y todos los necesarios para el mejor control y toma de razón del movimiento en sus menores detalles, debiendo ajustarse, en los asientos y cuentas corrientes, en todos los demás detalles que correspondan á la contabilidad y control, á las indicaciones de la Contaduría.

Art. 51. Cada fin de mes pasarán al Intendente General una relación de las órdenes que no hayan sido cumplidas; se exceptúan de esta prescripción aquellas que tuvieran término fijo, cuya falta de cumplimiento deberá comunicarse inmediatamente que hubiese vencido aquel.

Art. 52. Para facilitar el control en cada estiva, se colocará en paraje visible una tarjeta que indique la clase de artículos y cantidad que existe, debiendo colocarse los saldos en estantes y bajo de llave, siempre que fuese posible.

Art. 53. El personal de peones, depende exclusivamente de cada uno de aquellos y no podrá exceder, en ningún caso, de aquel autorizado por el Intendente General, debiendo cada uno ser provisto de una gorra con chapa y número correspondiente, y una ficha que será depositada en tablero especial, á la hora de entrada, y retirada á la de salida.

Art. 54. Anualmente, salvo en los casos prescritos por la ley de contabilidad, se practicará un inventario general de las existencias, con la intervención de la Contaduría y las personas que designe la Superioridad.

Art. 55. Toda órden dada por el recibo de mercaderías en almacenes, debe explicar la calidad y cantidad de los artículos, forma y tiempo de la entrega, por parte del vendedor, quedando responsable de las condiciones indicadas una vez entrados los artículos, no solo el Jefe de almacenes sinó también el de las secciones á que corresponde.

Art. 56. Para la recepción de telas, calzado, equipos y otros artículos elaborados, deberá solicitar de Secretaría el pliego de condiciones á que se ha ajustado el contrato ó la compra, así como el modelo ó tipo de confrontación, practicando las experiencias necesarias ó pidiendo el análisis profesional, en los casos que se requiera la opinión técnica.

Art. 57. El recibo de víveres ó materias primas se ajustará á las condiciones que expresa la órden de recibo, debiendo consignarse en esta las marcas corrientes en el comercio, que correspondan á la calidad de los artículos, y el jefe de almacenes exigirá del vendedor, una muestra, en cantidad suficiente, para verificar el recibo de toda la partida, con facultad para rechazar preventivamente toda mercadería que á juicio de la comisión á que se refiere el artículo..., no está en condiciones de recibo, dando cuenta inmediatamente á la dirección.

Art. 58. Forman comisión de recepción, el jefe ó segundo jefe de almacenes y los jefes de sección, bajo la inspección del vocal ó fiscal de turno.

Art. 59. Para la recepción de medicamento ó material sanitario, deberá solicitarse el asesoramiento de la inspección general del cuerpo de sanidad.

Art. 60. La tolerancia que debe ser aceptada en la recepción de los artículos, se determinará en cada contrato ú órdenes, y aquellos que estén fuera del maximum de tolerancia, serán rechazados.

Art. 61. En los casos de disidencia entre el vendedor y la comisión de recibo, se elevarán los antecedentes al Intendente.

Art. 62. Los recibos que otorgue el Jefe de almacenes, deben expresar la constancia de haberse efectuado la entrega, de conformidad con las claúsulas establecidas.

Transporte

Art. 63. El Jefe de transporte se ocupa de la expedición y recibo de todos los efectos, que envia la Intendencia á los cuerpos ó institutos militares; ó de los que vienen consignados. Al mismo tiempo tiene á su cargo la tramitación de los despachos de aduana.

Art. 64. Debe de conocer con propiedad la Geografía de la República, los medios de comunicación y transporte, y conocer las tarifas, horarios y distancias que recorren los ferro-carriles, mensajerias y los vapores que comunican los distintos puntos (puertos) de la República, como asi mismo la situación de los cuerpos que componen el Ejército.

Art. 65. Pedirá precio de los víveres que consume el Ejército y los comunicará semanalmente á los cuerpos.

Art. 66. Vigilará que los bultos de cuyo transporte esté encargado, vayan en perfecta condición de embalaje y bien rotulado, dando cuenta de los que no se encuentren en ese estado y suspendiendo la remisión de los que ofrezcan inconveniente enviar.

Art. 67. Los pedidos de transportes se harán por el Intendente y el Jefe de almacenes, respectivamente.

Art. 68. Vigilará que los transportes en carros se verifiquen con las precauciones necesarias para que no sufran deterioros las mercaderías y procurará que se efectúen con la mayor economía, interviniendo en los contratos para que estos se realicen.

Art. 69. Llevará los libros detallados de su oficina é informará diariamente al Intendente General y á la Contaduría de los artículos transportados y de su destino.

Taller de Confecciones

Art. 70. El Jefe del taller es responsable de la confección que se ordene efectuar, de la cantidad de materiales recibidos y de la inversión que de ellos se haya hecho.

Art. 71. Tiene bajo su dirección y vigilancia, además del personal permanente, extraordinarios de cortadores y demás que requieran las necesidades del servicio y es el encargado de vigilar que las piezas de uniforme se corten y confeccionen, con arreglo á las tablas de muestras y modelos correspondientes.

Art. 72. Se entiende directamente ó por intermedio del director, del corte y confección con los cortadores, ordenando y distribuyendo el trabajo de acuerdo con las necesidades del servicio.

Art. 73. Toda entrada ó salida de mercaderías, piezas de uniforme y cualquier especie ó valor en que ellos tuvieran lugar, deberá hacerlo en virtud de órden escrita del Intendente General, intervenida por la Contaduria.

Art. 74. La contabilidad de las operaciones que efectúen, se elevará de conformidad con las indicaciones de la Contaduria y la distribución interna de los diversos trabajos que es menester efectuar para la transformación de los materiales, deberá hacerse de tal modo que en cualquier momento pueda practicarse un minucioso control.

Revista y Archivo

Art. 75. Esta oficina tiene por misión.

1º Llevar los cargos de todo lo que reciba en especies cada cuerpo, cuartel, repartición, fuerza destacada y mienbros del Ejército.

2º Hacer los descargos producidos por bajas, por términos de duración ó por otras causas que se justificaran con una órden superior.

3º Confrontar las revistas de los meses anteriores y llevar exactamente el movimientos de altas y bajas de la tropa.

Art. 76. Confrontar con las revistas y partes diarios del Hospital Militar las listas de Jefes, oficiales é individuos de tropa que pasan los cuerpos para el cobro de prest de rancho.

Art. 77. Llevar anotación de los Jefes y oficiales en servicio de comisiones de justicia militar, desde la fecha de la designación hasta la del cese, en cada caso, las que serán comunicadas por el E. M. Gral. del Ejército, á los efectos de la liquidación del prest. del rancho y como antecedente de servicios.

Art. 78. Confrontar las planillas mensuales del prest de rancho y forraje que pasan los cuerpos, con los partes diarios y revistas, para formular los cargos que resulten exigir las devoluciones á que haya lugar.

Art. 79. Tiene además á su cargo esta oficina el archivo de la Intendencia, los inventarios debidamente clasificados de todo el vestuario, equipo, menage, útiles de cuartel y campamento, accesorio de rancho y otros que poseen los cuerpos, hospitales, etc; asi como la información de todo lo que á estas se refiere.

Art. 80. El servicio interno de esta intendencia se distribuirá en las secciones que sean necesarias para el buen desempeño de los servicios que tiene encomendados.

Art. 81. Todo artículo inutilizado sin causa justificada, será cargado al cuerpo, repartición ó individuo causante y su importe se hará efectivo sobre partidas ó haberes respectivamente.

Disposiciones comunes á los empleados

Art. 82. Los empleados deben conocer este reglamento y cumplir las obligaciones que les concierne; se entenderán solamente con sus jefes inmediatos y podrán dirigirse al Intendente, en caso de no ser atendidos por aquellos y previa su venia

Art. 83. Los empleados deben concurrir á sus puestos, 15 minutos antes de la hora señalada para dar principio á sus trabajos. Estarán obligados á terminar en el dia los

trabajos que le hayan sido encomendados por sus superiores y guardarán dentro y fuera de las oficinas, la corrección que corresponde á su rango ó al que estén asimilados.

Art. 84. Todo empleado está obligado en caso de enfermedad, á justificarla ante un médico de la Sanidad ú otro diplomado.

Art. 85. Los Jefes de oficina serán directamente responsables de las faltas cometidas por sus subordinados, siempre que no hayan dado cuenta al Superior en oportunidad.

Art. 86. Estarán obligados á concurrir á su oficina fuera de las horas reglamentarias, si las exigencias del servicio lo requieren.

Art. 87. Los que cometan faltas en el desempeño de sus obligaciones ó demostraren poca contracción ó falta de competencia, serán exonerados de su puesto á pedido de los jefes de oficina.

Art. 88. Ningún empleado podrá enterarse en el despacho, de expedientes que no le correspondan ni tampoco concurrir á otras oficinas en demanda de informes, salvo los casos que se relacionan con asuntos de sus servicios ó á pedido del jefe respectivo. No puede toma parte directa ó indirecta en los contratos de compra qne verifique la Intendencia.

Art. 89. Ningún empleado tendrá derecho á mayor remuneración que la de su sueldo, por los servicios que presta en reemplazo de sus superiores, por ausencia ó enfermedad de estos.

Art. 90. Los que por asunto de servicio tengan que ausentarse de la Capital, gozarán del viático, según el arancel que determine la Comisión, sin otra remuneración extraordinaria.

Art. 91. Salvo los puestos cuyos desempeño requieren conocimientos especiales, el ascenso será rigurosamente observado. En caso que empleados de igual categoría tengan derecho de ascender por antigüedad, será preferido el que hubiere demostrado mayor contracción y competencia.

Art. 92. Los Jefes de reparticiones elevarán al fin de cada mes, un informe dando cuenta de la comportación de cada empleado, mencionando á aquellos que se hayan distinguido en el servicio, con caracter reservado.

Buenos Aires, Setiembre 29 de 1899.

Visto el presente reglamento interno de la Intendencia General de Guerra,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase en todas sus partes el Reglamento Interno de la Intendencia General de Guerra.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
LUIS Mª CAMPOS

Compra de terrenos y edificios ocupados por fuerzas de la División del Centro.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1899.

Vista la propuesta de los Sres. Minvielle Hermanos y Cª., por la cual ofrecen en venta los terrenos y construcciones ocupados por las fuerzas nacionales en Villa Mercedes, cuyos terrenos contiguos á los existentes y pertenecientes á la Nación, forman el campamento de la División de Artillería y componen una superficie de (934.762, 5m/²) novecientos treinta y cuatro mil setecientos sesenta y dos metros cuadrados con cinco décimos, según el plano adjunto de fojas 5, y

CONSIDERANDO:

Que en esta superficie de terreno se encuentran instaladas varias construcciones, como ser un chalet espacioso, gran galpón y viviendas para obreros de la fábrica de tonelería de los expresados Sres., donde están actualmente algunos cuerpos y que durante el año 1896 se gastó por parte del Gobierno en ampliarlos y en construcción para cuarteles la suma de ($ 20.000) veinte mil pesos moneda nacional, además de lo invertido por los cuerpos de sus propios recursos; que el ramal férreo mandado construir por acuerdo de Gobierno fecha 22 de Octubre de 1895 atraviesa dichos terrenos, habiendo costado la construcción de dicho ramal ($ 70.000) setenta mil pesos moneda nacional; que el levantamiento de la vía y la remoción de los edificios irrogaría gastos y pérdidas más considerables que el precio propuesto; y de acuerdo con los demás informes producidos por el Sr. General D. Nicolás H. Palacios, Comandante en Jefe de la División del Centro y Coronel D. Ricardo Day, ex Jefe de Estado Mayor de la División de Artillería,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros.—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la propuesta de venta que hacen los Sres. Minvielle Hermanos y Cª. de los terrenos y edificios ocupados por parte de las fuerzas de la División del Centro, mediante la suma de ($ m/n. 50.000) cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, debiendo imputarse este gasto al inc. 11, ítem 1 del Presupuesto de Guerra;

Art. 2º La Escribanía de Gobierno extenderá la escritura correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, etc.

ROCA.—LUIS Mª. CAMPOS.—FELIPE YOFRE.—JOSÉ Mª. ROSA.—A. ALCORTA.—EMILIO CIVIT. M. RIVADAVIA.

Nombramiento de Jefe del primer Regimiento de Caballería de Guardias Nacionales de la Pampa Central.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1899.

Vista la propuesta que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Jefe del 1er Regimiento de Caballería de Guardias Nacionales de la Pampa Central, al ciudadano D. Salustiano Duarte, en reemplazo de D. Telmo Andreu, que ha renunciado.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
LUIS Mª. CAMPOS

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Acordando privilegio á las primas por seguros agrícolas.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1899.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., Sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Desde la promulgación de esta ley, el importe de las sumas por seguros agrícolas, se considerará comprendido en el privilegio de que gozan los gastos de la cosecha, con arreglo á los artículos tres mil novecientos once y tres mil novecientos doce del Código Civil.

Art. 2º Desde el corriente año, quedan exoneradas de todo impuesto, las Compañías de Seguros que ofrecen exclusivamente sobre riesgos agrícolas y estén legalmente constituidas con un capital suscrito no menor de un millon de pesos moneda nacional.

Art. 3º La exoneración á que se refiere el artículo anterior, regirá durante un período de diez años, contados desde el dia de la promulgación de la presente ley.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á catorce de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.

N. QUIRNO COSTA. — MARCO AVELLANEDA.
Adolfo J. Labougle. — *A. M. Tallaferro.*
Sec. del Senado. — Pro-Sec. de la C. de DD.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Aprobación de un contrato para la mensura y subdivisión de valles del Rio Chubut.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1899.

Visto este expediente y atento lo informado,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado con el Ingeniero Sr. Lázaro R. Molinari, para practicar la exploración, mensura y subdivisión de los valles del Río Chubut, denominados "Alsina", "de los Mártires", "de los Altares", de las Ruinas" y "Paso de los Indios", para practicar cuya operación fué nombrado por decreto de 4 de Marzo del corriente año y acéptase la fianza propuesta por el Ingeniero Sr. Molinari, en la persona del Sr. Octavio Elormandi, en garantía de las obligaciones por él contraídas.

Art. 2º Líbrese, por separado, órden de pago á favor del Ingeniero D. Lázaro R. Molinari, por la suma de doce mil pesos moneda nacional que le será entregada en calidad de anticipo y á descontarse de la suma que por sus honorarios y gastos, importa su trabajo; debiendo imputarse el importe total al Fondo Especial de Tierras, creado por Ley Nº 817 de 19 de Octubre de 1876.

Art. 3º Vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—FELIPE YOFRE.—A. ALCORTA—M. RIVADAVIA.—JOSÉ Mª. ROSAS.—LUIS Mª. CAMPOS.

Adquisición de muebles y útiles para la Administración de la Colonia "Conesa".

Buenos Aires, Octubre 18 de 1899.

Vista la nota que antecede de la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección de Tierras y Colonias, á invertir la cantidad de ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 150 m/n), en la adquisición de muebles y útiles necesarios destinados á la Administración de la Colonia "Conesa".

Art. 2º Pase al Ministerio de Hacienda, para que disponga lo necesario á fin de que se entregue al Tesorero de la Dirección de Tierras y Colonias la cantidad de ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 150 m/n), con el objeto arriba indicado, con cargo de rendir cuenta documentada de su inversión oportunamente; imputándose dicha suma á la Ley Nº 817 de 19 de Octubre del año 1876.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Devolución de un depósito á los Señores Pratt, Cochrane y Cª.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1899.

El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue á los Señores Pratt, Cochrane y Cª, la cantidad de cuarenta y un pesos con

treinta y tres centavos moneda nacional ($ 41,33 m/n.), importe por ellos efectuado al solicitar el registro de la marca "Hammond", en razón de haber desistido de su gestión, y de acuerdo con el decreto de Setiembre 7 de 1899, que corre agregado al expediente P. 2437/99.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DEL INTERIOR

Octubre 19—Por decreto de la fecha, se acepta la renuncia presentada por D. Enrique Frías, del puesto de Oficial Escribiente de la Policía de la Capital, y se nombra en su reemplazo, al ciudadano D. Eduardo Raffo.

Octubre 16—Se acuerda jubilación con la cuarentava parte del sueldo por cada año de servicios, al encargado de la Ofina de recaudación en la Oficina Municipal de San José de Flores, D. Braulio Salvadores.

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Órden General—Nº 291.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1899.

NOMBRAMIENTOS—PASES—SENTENCIAS

Por superior decreto de fecha 11 del corriente, ha sido nombrado Jefe del Detall del Regimiento 10 de Infantería de G. N. de la Capital, el Mayor D. Diógenes Gimeno, de la División de Cuyo.

Por resolución superior de 17 del mismo, ha sido nombrado Veterinario del Regimiento 7 de Caballería de Línea, el Señor Virgilio Perge.

Por resolución superior de igual fecha, se ha dispuesto que el Mayor de la Intendencia de Guerra D. José Fagina, pase á la Plana Mayor Disponible, y el Teniente 2º D. José Mª Spurr, del Regimiento 2º de Artillería de Montaña, á la Plana Mayor Pasiva.

Con fecha 10 del corriente, el Exmo. Señor Presidente de la República, se ha servido poner el cúmplase á la sentencia del Consejo de Guerra, que condena al soldado del 1er. Batallón del Regimiento 5º de Infantería de Linea, Medardo Cobos, por haber cometido la falta de disciplina de fuga del cuartel, á la pena de quince dias de calabozo; que será computada desde el día 4 de Octubre del corriente año, fecha de la sentencia, de acuerdo con los artículos 10 y 18 del Reglamento de las faltas de disciplina y sus penas, 89 del Código Penal Militar vigente al cometerse la infracción, 592 y 611 del Código de Justicia Militar en vigencia.

El Exmo. Señor Presidente de la República, con fecha 10 del corriente, se ha servido poner el cúmplase á la sentencia del Consejo de Guerra que condena al Cabo del Regimiento 8 de Caballería de Línea, Sixto Castro, por el delito de lesiones corporales, á la pena de seis meses y quince días de arresto, de acuerdo con los artículos 52 y 120 inciso 2º, del Código Penal Ordinario y 579 del Código de Justicia Militar; debiendo serle abonado el tiempo que ha permanecido en prisión preventiva, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 592 y 593 del Código de Justicia Militar.

Fué constituido en prisión preventiva el 28 de Febrero de 1899—Se dictó sentencia el 30 de Setiembre de 1899—Se le abona por sentencia 1 año y 2 meses.

El Exmo. Señor Presidente de la República, con fecha 10 de Octubre del corriente año, se ha servido poner el cúmplase á la sentencia del Consejo de Guerra que condena al cabo del 1er. Batallon del Regimiento 4 de Infantería de Línea, Emilio Farias, por el delito de deserción calificada, á la pena de dos años de prisión mayor, y á perder todos los derechos que tuviere contra el Estado en su calidad de individuo del Ejército, de acuerdo con los artículos 574 último párrafo, 543, 579, 520 inciso 3º, 728 inciso 1º, 734 inciso 8º, 735 inciso 3º y 736 del Código de Justicia Militar; no debiendo serle abonado el tiempo que ha permanecido en prisión preventiva, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 1º, artículo 594 del Código de Justicia Militar, empezando á correr dicha pena desde el 30 de Setiembre, fecha del fallo de la sentencia.

El Exmo. Señor Presidente de la República, con fecha 12 de Octubre del corriente año, se ha servido mandar cumplir la sentencia del Consejo de Guerra permanente que actúa en Villa Mercedes, que juzgó al soldado Eusebio Castro del 1º Batallón del 4º Regimiento de Infantería de Línea, acusado del delito de lesiones corporales, á que sufra la pena de dos años de prisión, de acuerdo con los arts. 52 y 120 inciso 1º del Código Penal Ordinario y 579 del Código de Justicia Militar, debiendo serle abonado el tiempo que ha permanecido en prisión preventiva, en la forma siguiente:—Fué constituido en prisión preventiva el 18 de Febrero de 1899—Se dictó sentencia el 6 de Octubre de 1899—Tiempo que se le abona por sentencia 7 meses y 18 días—Tiempo que le queda á cumplir á contar desde que se dictó sentencia:—1 año, 4 meses y 12 días.

Lo que se comunica al Ejército, de órden de S. E. el Sr. Ministro de Guerra.

Alejandro Montes de Oca.

Octubre 18 de 1899.

S. p. m.—De guardia en el Detall General del Ejército, el Sr. Mayor D. Cárlos Saborido.

Miguel P. Malarin.

ESTADO MAYOR GENERAL DE MARINA

Orden del Dia Nº 217

CUERPO DE MARÍNERIA

Licencias—Se conceden 12 días de licencia al conscripto del acorazado "Pueyrredón", José Accinelli.

Bajas—Se dan de baja al conscripto del crucero "Patria", Félix Esperoni, y al del crucero "Buenos Aires", Justo Herrera.

Todo lo que se hace saber de órden del Señor Ministro de Marina.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1899.

Atilio S. Barilari.
Jefe del Estado Mayor

CAJA DE CONVERSION

En Buenos Aires, á dieciocho días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve, reunidos en la Caja de Conversión los Señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego, la suma de un millón quinientos cuarenta y cinco mil doscientos ochenta y nueve pesos en billetes de varias emisiones recibidos por renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 3 de Noviembre de 1887	14.565	billetes	$ 358.970
« 6 « Setiembre « 1890	2.153	«	« 268.091
« 16 « Octubre « 1891	4.696	«	« 226.311
« 29 « « « 1891	22	«	« 4.400
« 8 « Enero de 1894 (con sello)	31.782	«	« 51.032
« 8 « « « 1894 (sin sello)	23.258	«	« 639.365
Em. antg. aut. Banco Nacional	9	«	» 120
	76.485	«	$ 1.545.289

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados—*R. Peró.—F. A. Benitez.—Carlos M. Marenco*, Gerente —*P. Heurtley*, Contador.—*Juan Battaglini*, Tesorero. —*Alberto Aubone*, Secretario.

En Buenos Aires, á dieciocho días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve, reunidos en la Caja de Conversión los Señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego, la suma de siete mil novecientos sesenta y nueve pesos con ochenta centavos en billetes de emisión menor, cangeados y renovados en virtud de la Ley Nº 3321.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 4 de Octubre de 1883	520	billetes	$ 175.45
« 21 « Agosto « 1890	19.814	«	« 7.753.30
« 29 « Setiembre « 1891	344	«	« 41.05
	20.678		$ 7.969.80

A la renovación de los billetes de $ 0,50, corresponde la suma de $ 7.373 moneda nacional.

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados—*R. Peró.—F. A. Benitez.—Carlos M. Marenco*, Gerente.—*P. Heurtley*, Contador. —*Juan Battaglini*, Tesorero.—*Alberto Aubone*, Secretario.

ADUANA DE LA CAPITAL

Tipo oficial del oro 237 o/o

Total recaudado en el dia 18 de Octubre de 1899

Recaudado en curso legal...	$ 206.602.55
Su equivalente en oro.....	87.173.56
Recaudado en oro sellado.....	56.731.25
Total á oro............. ...	143.904.81
Recaudado en curso legal... ..	1.50

Total recaudado en el mes corriente

Recaudado en curso legal...	$ 2.761.273.25
Su equivalente en oro.......	1.167.595.76
Recaudado en oro sellado...	785.628.76
Total á oro.................	1.953.224.52
Recaudado en curso legal...	10.846.53

Total en igual periodo del año anterior

Recaudado en curso legal....	$ 1.731.580.50
Su equivalente en oro......	689.153.43
Recaudado en oro sellado....	831.605.19
Total á oro..	1.520.758.62
Recaudado en curso legal.....	180.368.19

Diferencia en favor del mes de Octubre del año 1899

Total á oro	$ 432.465.90

Diferencia en favor del mes de Octubre del año 1898

Recaudado en curso legal....	$ 169.521.66

Total recaudado en el transcurso del año corriente

Recaudado en curso legal..	$ 38.335.803.08
Su equivalente en oro......	17.242.254.70
Recaudado en oro sellado..	13.798.291.35
Total á oro........	31.040.546.05
Recaudado en curso legal..	387.221.24

Total recaudado en igual periodo del año anterior

Recaudado en curso legal...	$ 35.370.866.64
Su equivalente en oro.. ..	13.309.403.12

Recaudado en oro sellado.. 9.993.865.50
Total á oro.............. 23.303.268.62
Recaudado en curso legal.. 1.055.271.09

Diferencia en favor de 1899.

Total á oro.... .... $ 7.737.277.43

Diferencia en favor de 1898

Recaudado en curso legal... $ 668.049.85

Tipo del oro para Octubre 20 á 237.50 o/o

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

Policía de la Capital

AVISO DE LICITACIÓN

No habiendo sido aceptadas las propuestas que se presentaron en la licitación pública, el día 14 de Setiembre ppdo. para la provisión de paño y artículos necesarios para la confección y completo del uniforme de verano del personal de Policía, se hace saber: que esta Repartición adquirirá dichos artículos, en licitación verbal, el día 31 de Octubre presente.

Los interesados en hacer ofertas, deberán presentarse, el indicado día, á las 2 p. m., en la Secretaría General.

Respecto á la clase de artículos, así como la cantidad y demás detalles, se darán informes en la Oficina de Suministros de la Policía. Véanse los avisos anteriores, publicados para la licitación del 20 de Julio y 14 de Setiembre del corriente año.—Buenos Aires, Octubre 18 de 1899.—*J. M. Oyuela*, Comisario de Ordenes.

Ocbre-31

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Llámase á licitación pública, durante 30 días, para la provisión de artículos pertenecientes á los siguientes ramos: ferretería, papelería, librería, artículos de goma, lamparería, balancería, hojalatería, pinturería y artículos de hierro enlozado. Las muestras, condiciones, etc., pueden consultarse en la Oficina "Muestrarios", de dos á cuatro. Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el lúnes 20 de Noviembre á las 4 p. m.—Oficina Interventora de Compras, Moreno 483, Buenos Aires, Octubre 19 de 1899. *Luis Peluffo*, Vice-Director General.

N-20

Ministerio de Hacienda

Contaduría General de la Nación

EDICTO

Por resolución de la Contaduría General y de conformidad con lo dispuesto en el art. 67 de la Ley de Contabilidad, se cita á D. Julio V. Diaz, á comparecer dentro del término de quince días, á levantar el cargo que se le ha formulado por la suma de $ 948,29 m/n, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Contaduría General, Octubre 17 de 1899.—*Los Secretarios.*

6-Nbre.

Contaduría General de la Nación

EDICTO

Por resolución de la Contaduría General y de conformidad con lo dispuesto en el art. 67 de la Ley de Contabilidad, se cita, al ex-Contador de la Prefectura Marítima D. Bernabé Font, á comparecer dentro del término de quince días, á levantar el cargo que se le ha formulado por la suma de ($ 10.468,04 m/n) bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Contaduría General, 17 de Octubre 1899.—*Los Secretarios.*

N-6.

Administración General de Impuestos Internos.

Buenos Aires Octubre 15 de 1899.—Resultando del expediente número 66, letra D, que se han encontrado en poder de los Sres. Dominguez Hos 3 cajones conteniendo 464 kilos de tabaco elaborado en paquetes de 500, 200 y 100 gramos, sin llevar valores fiscales; que no son de propiedad de aquellos Señores y no conociéndose el dueño, cítase al que se considere serlo para que comparezca ante la Administración General de Impuestos Internos, á hacer valer sus derechos (art. 4° Ley 3764).

Publíquese por quince dias la presente citación.—*Angel D. Rojas*, Administrador General.

4-N.

Administración de Contribucción Territorial y Patentes

Llámase á licitación por el término de un mes para la provisión é impresión de Registros, boletas, formularios, etc. necesarios para la recaudación del impuesto de patentes y contribución, durante el año 1900. —Las propuestas deberàn presentarse de acuerdo con los pliego de condiciones, que pueden verse en Secretaria, todos los días de 1 á 3 p. m., reservándose la Dirección General de Rentas, el derecho de rechazar todas las propuestas si así lo considerase conveniente.—Las propuestas se recibirán hasta el dia 13 de Noviembre próximo á la 1 p. m.—Octubre 12 de 1899.—*El Secretario.*

Nbre.-15

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS

Ley de 7 de Agosto de 1897.—Bonos Municipales. Ley de 20 de Enero de 1897.

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos y á los de bonos municipales creados por las leyes arriba indicadas, que el día 21 del corriente á la 1 1/2 p. m. se procederá á la apertura de las propuestas de autorización correspondiente al vencimiento de 1° de Noviembre, las que deberán presentarse separadamente, lacradas y selladas y en concepto á que el cupón próximo á vencer, corresponderá al proponente.

Fondo amortizante:

Fondos Públicos...... .. $ 116.000 efectivo
Bonos Municipales ..... " 30.600 "

El pago de los títulos que fueren aceptados, se efectuará á su presentación del 1° al 30 del mes entrante.—Buenos Aires, Octubre 10 de 1899.—*Miguel A. Gelly*, Secretario.

Obre-21.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública por el término de veinte días, para la provisión de libros en blanco que la Secretaría del Ministerio de Hacienda ha de necesitar para el ejercicio de 1900.

Las muestras y pliego de condiciones respectivas, pueden consultarse en la Sección de Contabilidad del Ministerio.

Las propuestas deberán presentarse en pliego cerrado y de acuerdo con lo que al respecto prescriben las leyes de Contabilidad y Obras Públicas, las que serán abiertas el Miércoles 25 del corriente á las 2 p. m. en la Secretaría de Hacienda, ante el Escribano Mayor de Gobierno.—Buenos Aires, Octubre 5 de 1899.—*A. B. Martinez.*

O-25.

Contaduría General de la Nación

EDICTO

Por resolución de la Contaduria General de la Nación y de confomidad con lo prescrito por el art. 67 de la Ley de Contabilidad, se cita al ex-Contador de la Corbeta "La Argentina" D. Enrique J. Alvarez, para que comparezca dentro del término de quince días, á levantar un cargo que se le ha formulado, bajo apercibimiento de lo que prescribe la expresada Ley.—Contaduría General Octubre 2 de 1899.

O.-20

Ministerio de Marina

EDICTO.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción Militar, Capitán de Fragata Don Daniel Blanco, se cita, llama y emplaza por el presente edito, al ex-Maestro de Armas Basilio Sienra, de la Armada, para que en el término de diez dias contados desde su publicación, comparezca ante este Juzgado, Charcas 441, á fin de que preste declaración en la causa que se instruye al Marinero Artillero Luis de la Torre, por insubordinación.—Capital Federal, Octubre 16 de 1899.—*J. Goyena.* Secretario.

O.-27

EDICTO

Por disposición del Señor Juez de Instrucción Militar, Teniente de Navío Don Adolfo Argerich, se cita, llama y emplaza por medio del presente edicto, á D. Augusto de la Serna y á D. Guillermo Laforgue, ex-empleados del Faro de la Isla de los Estados, para que en el término de diez días, contados desde su publicación, comparezcan ante este Juzgado Militar, con residencia oficial en la Capital Federal, calle Charcas N° 441, á fin de prestar declaración en la causa que se instruye al Teniente de Fragata Don Luis Demartini, ex Sub Prefecto de la Isla de los Estados. —Capital Federal, Octubre 13 de 1899.—*Pedro Ferrer.* Secretario.

O.-25

EDICTO

Por disposición del Señor Juez de Instrucción Militar, Teniente de Navío Don Adolfo Argerich, se cita, llama y emplaza por medio del presente edicto, al ex-personal de la Sub-Prefectura de la Isla de los Estados, que á continuación se se expresa: Prácticos, Eduardo Gómez y Cornelio Candia, Farmacéutico, Luis Pinchetti, Carpinteros, José Alvarez y Juan Kersovan, Herreros, José Delo, Angel Sixto y Alberto D. Francesqui, Timoneles, Emilio Flores, Ignacio Lima, Gerónimo Rovilar, y Antonio Triana, Enfermero, Francisco Calderon, Marineros Juan Rodriguez, Ricardo Sandez, Juan Sedari, Alberto Pérez, Ramón Canoza Manuel Lara, José Basallo, Juan Ocampo, Gregorio Rivero, Vicente Conto, Ignacio Martínez, Manuel López Diaz, Fulgencio Castillo, José Gómez, Martin Zigas, Antonio Gómez, y Juan Henrriksen, para que en el término de diez dias contados desde su publicación, comparezcan ante este juzgado Militar, con residencia oficial en la Capital Federal, Calle Charcas N° 441, á fin de prestar declaración en la causa que se instruye al Teniente de Fragata Don Luis Demartini, ex-Sub-Prefecto de la Isla de los Estados.—Capitan Federal, Octubre 13 de 1899.—*Pedro Ferrer*, Secretario.

Ocbre-25

Prefectura General de Puertos

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á lás embarcaciones denominadas "La Florida", "Primera Indiana", "Bella Luisa" "Estrella del Sud", "No hay otro Nicolas", "Water Heen", "Benedita" y "Providencia", que se encuentran destruidas y abandonadas en la ribera del Puerto de San Nicolas; previniéndose que si vencido dicho término no fueren reclamadas, se procederá con arreglo á lo que disponen los reglamentos.—Buenos Aires, Setiembre 19 de 1899.—*A. Mallea.*

O.-25

Ministerio de Obras Públicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública por el término de treinta dias á contar de la fecha, para la construcción de una vereda de piedra en la Calle Caseros entre Pasco y Pichincha que mide 767 metros cuadrados;

a) La vereda se construirá con piedra Martelina ó de Hamburgo, debiendo darse precio por las dos;

b) Las piedras se colocarán sobre un contrapiso de cascote y mezcla de 10 centímetros de espesor bien apisonado en la proporción de 5 partes de cascote y 1 de mezcla;

c) La mezcla se ha de componer de 1 parte de cal viva del Azul, 2 de arena del río, 1 de polvo de ladrillo, debiéndose cubrir las juntas con una mezcla de concreto de 1 por 3;

d) El desmonte de la vereda y trasporte de la tierra, estará á cargo del constructor;

e) En garantía del fiel cumplimiento de esta licitación, el constructor queda obligado á acompañar un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, á la órden de esta Dirección, por la suma de 500 pesos moneda nacional el cual será devuelto una vez cumplido el contrato ó antes si no le es aceptada la propuesta;

f) Las propuestas deberán presentarse en la Dirección de la Casa de Corrección de Menores Varones, en el sello de ley y serán abiertas el mártes 14 del mes próximo á las 2 p. m. en presencia del Escribano Mayor de Gobierno y los licitantes que concurran al acto.—Buenos Aires, Octubre 18 de 1899. —*Pedro Bertrana,* Vice-Director.

N-24

LICITACIÓN

Llámase á licitación para las reparaciones á efectuarse en el edificio que ocupa el Colegio Nacional de San Juan.

Las condiones de la licitación se encontrarán en la Dirección General de Contabilidad (Casa de Gobierno 3er piso) ó en el Juzgado Federal en San Juan, hasta el dia 15 de Noviembre próximo, dia en que tendrá lugar la licitación conjuntamente en San Juan y en esta Capital, debiéndose abrir las propuestas á las 3 p. m.

15-Nbre.

Dirección General de Obras de Salubridad

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de treinta dias para la ejecución de reparaciones en las obras domiciliarias del Colegio Nacional de la Capital, Bolivar 263.

Los planos y pliegos de condiciones pueden consultarse en la Inspección General de Funcionamiento y Cloacas Domiciliarias.—Rivadavia 1255, los dias hábiles de 1 á 4 p. m.

La apertura de las propuestas se verificarán el dia 9 de Noviembre de 1899 á las dos p. m.—Buenos Aires, Octubre 9 de 1899.—*G. Ghigliazza,* Oficial Mayor.

15-Nbre.

Dirección General de Vias de Comunicación

De acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo del 28 de Junio último, llámase á concurso á las casas constructoras del ramo, que tengan representantes debidamente acreditados en el país, para presentar proyectos, pliego de condiciones y propuestas de trenes de dragado, de acuerdo con las bases que se entregarán, previa reposición de sellos, en la Inspección General de Navegación y Puertos—Casa de Gobierno—3er piso.

Los proyectos y propuestas deberán entregarse en el despacho del Señor Sub-Secretario de Obras Públicas, bajo sobre cerrado, el 14 de Diciembre próximo, á las 3 p. m., donde se abrirán en presencia de los interesados que concurran.—Buenos Aires, Julio 13 de 1899. Db.-14

LICITACIÓN

Llamase á licitación para la provisión de 500 metros cúbicos de madera dura, para construcción del Muelle del Rosario. Las condiciones de la licitación se encontrarán en la Dirección General de Contabilidad (Casa de Gobierno 3er piso) ó en el Juzgado Federal en el Rosario, hasta el día 9 de Noviembre en que tendrá lugar la licitación, conjuntamente en el Rosario, y en esta Capital, debiéndose abrir las propuestas á las 3 p. m.

9-N.

Venta del Ferro Carril Nacional Andino

LICITACIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley núm. 3794 el P. E. por decreto de la fecha, ha señalado el dia 14 de Diciembre próximo para que se reciban propuestas para la compra del Ferro Carril Nacional Andino de Villa María á Villa Mercedes y ramal de este último punto á La Toma.

Los interesados podrán ocurrir en demanda del pliego de condiciones y demás datos, á la Dirección de Vías de Comunicación.—Casa de Gobierno Piso 3º

Las propuestas se abrirán en la Sub-Secretaría de Obras Públicas, el día señalado á las 2 p. m. en presencia de los interesados que concurran.—Buenos Aires, Setiembre 5 de 1899.—*H. Bustos Morón,* Sub-Secretario de Obras Públicas.

Pmte.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

SECCION HIDROGRAFIA FAROS Y VALIZAS

AMÉRICA DEL SUD—COSTA ESTE.

Nº 841—República Argentina—Puerto Belgrano—Remoción de una boya.—Se han recibido informaciones fechadas el 28 de Junio de 1899 del Comandante del buque de guerra británico "Pegasus" capitán C. H. Cochrane, que la boya roja Nº 7 en la entrada al puerto Belgrano (Bahía Blanca), ha sido fondeada en el lado Sud del canal; los buques deberán en consecuencia pasar al Norte de ella.

Posición aproximada: Lat: 39º 0' S. Long. 61º 52' O.

La nota en la carta Nº 1331, ha sido rectificada.

Véanse carta inglesa Nº 1331 y South America Pilot part. I, 1893, pág. 305.

(Not. to Mar. Nº 484—Londres 1899).

Nº 842—República Oriental del Uruguay—Rio de la Plata—Proximidades de Colonia—Casco á pique—Se ha recibido informaciones del comandante del buque de guerra británico "Beagle", comander Hon. H. A. S. Stanhopt, que el casco á pique de un velero aparentemente pequeño, cuyo palo emerge 10 pies, yace sumergido entre las islas "San Gabriel y Farallon", en las proximidades de Colonia. Desde el casco se marca al faro de Farallón al S. 74º O. (mag.), distante 10 1/4 cables y á la extremidad Oeste de la isla San Gabriel Oeste al N. 9º O. (mag.)

Posición aproximada en la carta inglesa Nº 2094: lat: 34º 28' 50" S. long: 57º 54' 10" O.

Variación en 1899, 8º E.

Véanse cartas inglesas Nos 1751, 2004 y South America Pilot part. I, 1893, pág. 245.

(Not. to Mar. nº 474.—Londres 1899.)

AMÉRICA DEL SUD—COSTA OESTE

Nº 843—República de Chile.—Datos sobre el Puerto de Ballena.—Isla O'Brien Whade Boat Sound.—El Sr. comandante del Transporte "1º de Mayo" Teniente de Fragata Guillermo Jurgensen, informa que el tenedero del puerto "Ballena" resulta ser malo con viento del NE. por ser su fondo conchilla y piedras grandes.

Posición aproximada: Lat: 54º 52' 20" S. Long: 70º 33' 22" O.

Véanse cartas inglesas Nos 554, 559.

AMÉRICA DEL SUD—COSTA ESTE.

Nº 844—República Argentina—Golfo San Matías—Datos hidrográficos sobre el puerto San Antonio.—El comandante del crucero "Buenos Aires", capitán de fragata D. Juan A. Martin, comunica lo siguiente:

El veril del banco "Reparo", hácia el S. E., parece haberse unido á los pequeños bancos aislados, que indica la carta inglesa en la mediania de la canal

El banco "Reparo", se ha extendido hacia el S.E. y el banquito que la carta da con 3 y 2 1/2 brazas de agua próximo á él, forma esa misma cola S.E., quedando un poco más al Norte de la posición que se le asignaba.

Parecen haber desaparecido los bancos cubiertos respectivamente por 3 y 2 brazas, señalados en la mediania del canal, en el cuarterón del almirantazgo inglés, habiendo una canal con mayor agua que la indicada en la carta.

El banco "Lobos" no parece haber cambiado

Véanse carta inglesa Nº 1327 y South America Pilot, part. I, 1893, pág. 325.

AMÉRICA DEL SUD—COSTA ESTE.

Nº 845.—Isla Beagle.—Datos hidrográficos sobre canal Beagle y las islas "Picton", "Snipe" y "Navarino".—El comandante del Crucero "Buenos Aires", capitán de fragata Don Juan A. Martin, comunica lo siguiente:

La isla "Snipe", es alta con algún pasto ó por lo menos coloreada de verde. Los islotes al N. O. de "Picton" tienen tierra vegetal, son de regular altura con cachiyuyo alrededor, habiendo además algunos manchones entre ellos y "Picton" proximamente donde la carta marca sondas de 10 y 20 brazas, en las que sólo se han encontrado de 3 á 5 (carta Nº 1373).

Por fuera del cabo "Marin" (Extremo S. E. de Picton) se extiende un gran manchón de cachiyuyo en todas direcciones, por fuera de él y á más de media milla habia 10 brazas de agua y algunos cachiyuyos fijos, aislados en ese braceaje.

Según se desprende de los trabajos la parte principal y más profunda del canal de "Beagle" pasa junto á la costa de las islas "Navarino" de donde va levantando el fondo hasta la isla "Picton" En la parte N. E. de la isla "Navarino" en el paralelo 55, cerca de donde la carta marca un manchón de cachiyuyo se encontrarán 17 brazas de agua, sobre el mismo 5 brazas y 7 á 9 á la orilla del cachiyuyo, encontrándose al seguir la costa N. E. de la isla "Navarino" profundidades variables entre 40 y 70 brazas según la distancia á lacosta.

La parte del canal de "Beagle" entre islas "Picton" y "Navarino", no ofrece dificultad para la navegación. Las dos rocas señaladas en la carta, aunque tienen poca altura son visibles á la distancia, sin contar que están señaladas por cachiyuyo, teniendo mucha profundidad en sus inmediaciones.

Véanse cartas inglesas 1373, 559 y South America Pilot part, II. 1895, págs. 50, 51.

Nº 846—Datos hidrográficos sobre puerto "Madryn" y bahia Craker (Golfo Nuevo).—La oficialidad de la División Bahia Blanca efectuó los siguientes trabajos.

Se reconoció el banco de 4 brazas que se encuentra al N. de Shoal Bluff. Este banco es de muy poca extensión y está rodeado por fondos de 13 á 14 brazas de agua; el fondo es tosca y arena rugia y gruesa. Se reconoció igualmente todo el trecho comprendido entre "Shoal Bluff" y Punta del

Este, encontrando en esos parajes mucho cachiyuyo.

De sondajes practicados en puerto "Madryn (Golfo Nuevo) sobre el banco que se extiende al N. E. del muelle y á corta distancia de la costa, resulta que ofrece peligros para los buques que se sirven de la carta del Almirantazgo Inglés para tomar fondeaderos, pues en la parte más saliente de este banco, á 1200 metros de la costa, sólo hay tres brazas de agua en marea baja.

Para fondear cerca de tierra se debe considerar como un límite hacia el N. la linea E. O. que pasa por el muelle. Utilizando las valizas que fueron establecidas por personal de la Escuadra se encontrará buen fondeadero para los buques de todo calado seguiendo las reglas siguientes: después de estar zafo de los bancos de Punta del Este gobernar para tomar la enfilación, punta del muelle por valiza grande, la que se seguirá hasta encontrar el braceaje que necesita el buque. Cuando demore por el través del rumbo de la enfilación, la valiza pequeña establecida en los médanos al S. de la población, se hallará buen tenedero para los buques grandes en once brazas de agua.

El banco de 2 3/4 brazas, indicado en la carta inglesa Nº 1290 á 5 millas al N. 80º E. del "Shoal Bluff" y que lleva la inscripción "reported in 1887" no ha podido ser hallado á pesar de que se le buscó con cuidado.

Bahía "Chaker".—Hay que tener en cuenta que el cabo situado al NO. de "Chacker Bay" despide una restinga, á la que es conveniente darle un resguardo de una milla cuando se salga para "Madryn".

El galpón de las pesquerías se encuentra en la punta S. E. de la bahía, para fondear, gobernar un poco á la derecha del medio de la bahía dando fondo en 10 brazas á N. 54 O. verd. del galpón y á una distancia de este de mil metros.

Véanse carta inglesa Nº 1290 y South América Pilot part. I, 1893, págs. 330, 331

AMÉRICA DEL SUD—COSTA SUD

Nº 847—República Argentina—Datos sobre medios de vida en "Puerto Belgrano"—El Señor Director General de las Obras del Puerto Militar en "Puerto Belgrano", Ingeniero Don Luis Luiggi, ha comunicado los datos siguientes, sobre los medios de vida en aquel puerto:

Hay un tren diario á "Buenos Aires" y otro de vuelta que sale de "Puerto Militar" por la mañana para llegar á Buenos Aires al día siguiente á las 7 h. a. m.

Dos trenes de ida y otros tantos de vuelta, hacen rápida la comunicación con la Estación "Ingeniero White", antes "El Puerto" y con "Bahía Blanca".

La correspondencia con "Buenos Aires", se recibe en ambas partes, al día siguiente de su expedición; además hay un servicio permanente, la Oficina del Telégrafo Nacional en comunicación directa con Buenos Aires.

La Empresa Constructora, en su taller mecánico, puede hacer reparaciones de relativa importancia. Pueden los remolcadores de la misma empresa y demás buques de su propiedad, prestar auxilio á los navegantes que lo solicitasen, en caso de varadura, etc.

Puede abastecer en caso de necesidad, de agua potable en el tanque de las Obras, en el muelle de "Punta Alta".

El médico permanente al servicio de las Obras, puede prestar su cooperación, en caso de enfermedades urgentes, á pesar de que el clima benigno y aire sano, hacen que sean desconocidas en la localidad, las enfermedades epidémicas ó contagiosas.

Un mercado y dos almacenes algo importantes y varias pequeñas casas de negocio, podrán abastecer de víveres frescos, tanto en "Punta Alta", como en arroyo "Pareja". Hay un hotel bastante bueno, con Restaurant y cuartos de huéspedes. Además hay varios servicios de carruajes y carros para trasladarse á "Arroyo Pareja" ó á Bahía Blanca.

Véanse carta inglesa Nº 1331 y South America Pilot, part. 1, 1893, págs. 302 á 307.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1899.

Luis A. Imperiale.

Nº 828—República Argentina—Profundidades en la barra del Río Negro—El Señor Comandante del Transporte "Azopardo", Teniente de Navío, Don Féliz Ponsati, informa que debido probablemente á las últimas crecientes del "Río Negro" su barra ha perdido como 2 1/2 pies de pofundidad y que actualmente solo hay en marea llena una y media braza larga (9 1/2 pies), en el sitio donde antes había 2 brazas, y que si bien la materia depositada es muy blanda y no ofrece peligro el golpear, existe la probabilidad de varar con riesgo, debido á las corrientes que tiran al través de la canal. Las mismas variaciones ha experimentado el canal del río que ha formado bancos donde antes había canal y vice-versa.

Véanse carta inglesa nº 1358 y South América Pilot, vol. I 1893, págs. 318, 319.

(Secc. de Hidro. Buenos Aires—1899).

Luis A. Imperiale.

Nº 737—Francia—Muertos en la bahía de la "Frenay"—Dos muertos han sido fondeados en la bahía de la "Frenay", el primero se encuentra á 1/2 milla al S. 7º E. del fuerte de "Llatte", en lat. 18º 39' 39" N., long. 2º 17' 01" O. aproximadamente. El segundo se encuentra á 200 metros al S. 34º O. del primero.

Véanse carta inglesa Nº 2669 B, y Channel Pilot, part. II 1897.

(Avis aux navig. Nº 121—Paris 1899).

Nº 738.—Francia.—Valiza en Punta Moulin.—Roca blanqueada (Bahía de la Frenay).—Sobre las rocas que bordean punta "Moulin", á 1 milla al N 7º 30' E de "Moulin des Salines", se ha instalado una valiza pintada de negro, en una posición aproximada de 48º 37' 38" de lat. Norte y 2º 18' de long. O.

La roca situada á 3/4 de milla al N 36º E, del campanario de "Sleboul" no está cubierto por el mar en ningún estado de la marea y ha sido blanqueada.

Véanse carta inglesa Nº 2669 *B* y Channel Pilot, part II 1897.

(Avis aux navig. nº 121,—Paris 1899.)

Nº 739.—Francia.—Torre sobre la roca Cannever (Punta Saint Cast).—Una torre roja ha sido erigida sobre la roca "Cannever" que vela 13 metros en las mayores bajamares, está situado á 1/4 de milla al Sud 84º E. del semáforo de la punta de "Saint Cast".

Posición aproximada: lat. 48º 38' 35", long. 2º 14' 30" O.

La valiza que señala el extremo del muelle de "Saint Cast", está pintada de rojo.

Véanse carta inglesa Nº 2669 b, y Channel Pilot, part. II, 1897.

(Avis aux navig. Nº 121—Paris 1899),

Nº 740.—Francia.—Escollo al Sud del placer des Létruns, cercanías de Saint Malo.—Un escollo que vela 0, 6 metro en marea baja, se encuentra á 420 metros al S. 78º 30' E. de "Létruns" hacia abajo y al Sud del placer des Létruns. Este escollo situado en el sitio en que la carta indica un bajo fondo de 0, 1 metro está muy próximo y al NE. de la boya roja á campana del "Létruns".

Véanse cartas inglesas Nos 2669 B, 2700 y Channel Pilot, part. II, 1897.

(Avis aux navig. Nº 121—París 1899).

AMÉRICA DEL SUD—COSTA OESTE.

Nº 741—República del Perú—Caleta de Zorritas—Colocación de boyas para señalar un casco á pique—La Legación de la República Argentina en Lima, ha remitido con fecha Julio 7 del corriente año, el aviso siguiente:

Desde el 2 de Junio de 1899, han sido colocadas dos boyas en la parte Sud de la caleta de "Zorritas", para marcar el sitio donde se halla sumergido el vapor inglés "Mineral", cuyos restos se cubren en pleamar, lo cual ofrece el peligro á los buques que entran al fondeadero.

Posición aproximada: lat. 3º 41' 15" S. Long. 80º 36' 45" O.

Las boyas están pintadas de rojo y fondeadas una á proa y otra á popa del buque sumergido, el que se encuentra en 8 m. de agua y á 500 de la cabeza del muelle.

Véanse carta inglesa Nº 1813 y South America Pilot, vol. II, 1895, pág. 532.

(Secc. de Hidro. Buenos Aires 1899).

COSTAS ATLÁNTICAS DE EUROPA.

Nº 742—Francia—Roca al N. O. de Nez-de-Jobourg—Se encuentra una roca cubierta por 0, m. 6 de agua en baja marea, á 1046 metros al N. 53º O. del semáforo de "Nez-de-Jobourg", y á 280 metros al N. 30º O. de la roca de la "Dossiera.

Posición aproximada: lal. 49º 41' 1" N. Long. 1º 57' 22" O.

Véanse carta inglesa Nº 2669 *a*, y Channel Pilot, part. II, 1897.

(Avis aux navig. Nº 118—Paris 1899).

Nº 743 Francia—Roca al E. S. E. de la isla Pelée, proximidades del puerto de Becquet—Se encuentra una roca cubierta por 0, m. 5 de agua en baja marea á 1550 metros al N. 35º O., en la entrada del puerto de "Becquet", en el lugar donde indican las cartas una profundidad de 3 m. 2.

Posición aproximada: lat. 49º 40' 2" N. Long. 1º 33' 33" O.

Véanse carta inglesa Nº 2669 *a*, y Channel Pilot, part. II, 1897.

(Avis aux navig. Nº 118—Paris 1899.)

Nº 744—Francia—Muertos en la rada de "Portrieux"—Dos muertos han sido colocados en la rada de "Portrieux". El primero se encuentra á 858 metros al E. de la luz del muelle de "Portrieux", y á 790 metros al N. 22º E., de la torre Four.

Situación aproximada: lat. 48º 38' 44" N. Long. 2º 48' 40" O.

La segunda se encuentra á 200 metros al S. 42º 30' E. de la primera.

Véanse carta inglesa Nº 2669 B, y Channel Pilot, part. II, 1897.

(Avis aux navig. Nº 121—Paris 1899).

Nº 745—Francia—Escollos en la rada de Dielette—Existen dos rocas al N. O. del Puerto de "Dielette" una cubierta por dos metros en baja marea se encuentra 500 metros al N. O. del faro del extremo del muelle Oeste, la otra cubierta por 1 m. 6 en baja marea, se halla á 170 mts. al S. 57º E. de la primera.

Estas rocas se encuentran próximas á la enfilación de las dos luces que señalan la dirección que debe seguirse para entrar en el puerto.

Posición aproximada de la roca de 2 m; lat: 49º 33' 22" N; Long. 1º 52' 10" O.

Véanse carta inglesa Nº 2669 A y Channel Pilot, part. II 1897.

Avis aux navig Nº. 118, Paris 1899.

P. A.

Luis A. Imperiale.

Tip. de la PENITENCIARÍA NACIONAL.